

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la norma vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de enero de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

DENOMINACION

Sección: Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno

Servicio: Presidencia, Vicepresidencia y Gabinete

Denominación unidad orgánica	Denominación puesto	Dotación	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Gabinete de la Presidencia.	Subdirector general.	3	30	2.425.944
	Vocal asesor de la Presidencia del Gobierno.	35	30	1.695.036
	Consejero técnico de la Presidencia del Gobierno.	31	28	1.398.960
	Jefe Proyecto-Jefe Servicio de Sistema Informático.	3	26	797.568
	Director de Programa de la Presidencia del Gobierno.	3	26	786.852
	Jefe Sección, escala A.	2	24	-
	Jefe Secretaría del Director de Gabinete de Presidencia del Gobierno.	1	22	420.228
	Analista funcional.	2	20	442.740
	Administrativo Gabinete Presidente del Gobierno.	17	18	-
	Programador de Primera.	1	17	229.416
	Jefe adjunto Secretaría de Subsecretario o asimilado.	1	17	147.936
	Jefe turno-Adjunto Jefe Explotación o Planificación.	1	16	154.368
	Personal Secretaría de Subsecretario o asimilado.	2	15	147.936
	Secretario/a de Director general.	15	15	147.936
	Operador de Consola.	4	15	108.276
	Jefe de Negociado, escala C.	53	14	-

30860 CIRCULAR número 950 de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

La Orden de 7 de noviembre de 1986 aprueba el modelo de Documento Unico Aduanero, en lo sucesivo DUA, de utilización en los supuestos de importación y/o entradas de mercancías en la península y Baleares procedentes de otros Estados miembros de la CEE, de terceros países, de áreas exentas o de otras partes del territorio nacional, así como la entrada de expediciones en depósitos, almacenes bajo el control de Aduanas y puertos francos, y en virtud de lo establecido en la misma.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

TITULO PRIMERO

Instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA)

A) Si el Documento (D) comprende más de una clase de mercancías, el declarante hará uso de las hojas complementarias (D/C) correspondientes.

B) Los valores, sean en pesetas o divisas, se expresarán en números enteros, sin decimales, mediante redondeo.

C) Un DUA no podrá comprender sino mercancías facturadas en una sola clase de divisas.

D) Los Documentos deben cumplimentarse a máquina o por cualquier otro procedimiento mecánico o electrónico similar. No deberán presentar enmiendas, tachaduras, raspaduras, ni entrerren-

gionaduras. Las modificaciones que se deseen introducir se efectuarán salvando las indicaciones erróneas con paréntesis y añadiendo, en su caso, las requeridas. Toda modificación así efectuada deberá ser referendada por su autor y visada expresamente por la Aduana, que podrá exigir la presentación de un nuevo Documento cuando lo estime necesario.

Aparte de los procedimientos enunciados anteriormente, los formularios podrán ser confeccionados y cumplimentados por procedimientos técnicos de reproducción, siempre que se observen estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, el papel, el formato de los formularios, a su legibilidad, a la prohibición de raspaduras y entrerrenaduras y a las modificaciones efectuadas.

E) El ejemplar para la Administración deberá llevar el original de la firma de la persona interesada. La firma del obligado principal o, en su caso, representante acreditado, compromete a éste en relación con los siguientes extremos:

La exactitud de los datos que figuran en el documento.

La autenticidad de los documentos unidos.

El respeto del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el correspondiente régimen.

F) El declarante podrá solicitar de la Aduana la rectificación de los datos formulados en el formulario, a condición de que tal solicitud se efectúe antes del reconocimiento de la mercancía y siempre que dicha rectificación, no consista en incluir en la declaración mercancías distintas de las inicialmente declaradas. En tal sentido puede sustituirse el documento rectificado por un nuevo formulario.

G) Cuando no se utilice una casilla, no deberá figurar ninguna indicación o signo en la misma.

H) Un mismo Documento no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero, entendiéndose que este se configura con las dos primeras cifras de la casilla 37 del Documento.

En el supuesto de despachos de mercancías a consumo, contenidas en envases acogidos al régimen de importación temporal, es preciso formular documentos por separado, de acuerdo con su régimen correspondiente.

Igualmente en los casos de desvinculación, desafectación o cambio de régimen (aduanero o arancelario), se exigirá la formalización de un nuevo formulario.

I) En los supuestos de utilización del formulario para la entrada de mercancías, en régimen de depósito franco, aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional distintas de la península e islas Baleares, únicamente se cubrirán las casillas que a continuación se expresan:

Números 1, 3, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 15a, 20, 22, 31, 32, 33, 35 y 54.

TITULO II

Instrucciones relativas a las diferentes casillas

Casilla 1.-*Declaración*: Indíquese sucesivamente en las tres subdivisiones de que consta la casilla como se detalla:

Primera subcasilla:

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

COM.-Declaración de introducción en la península e islas Baleares (Consumo o cualquier otro régimen aduanero de las mercancías originarias de la Comunidad o que han sido despachadas a libre práctica en ella);

IM.-Declaración de importación (Consumo o cualquier otro régimen de mercancías no comunitarias).

Segunda subcasilla:

Los códigos que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

4. Despacho a consumo.
5. Introducción/Importación temporal.
6. Reintroducción/Reimportación.
7. Introducción en depósito, incluida la colocación en otros locales bajo control aduanero o administrativo.
9. Transformación de mercancías bajo control aduanero/otros regímenes.

Tercera subcasilla:

Las siglas utilizadas serán las siguientes:

T-1.-Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario externo.

T-2.-Mercancías que circulan bajo el procedimiento de tránsito comunitario interno.

T2L.-Documento que justifica el carácter comunitario de las mercancías.

Advertencia: Durante el período transitorio siguiente a la adhesión, las indicaciones T2 o T2L irán seguidas, en su caso, y respecto de las mercancías que tengan del estatuto de «Mercancías Portuguesas» con la indicación PT.

(Ejemplos:

COM	4	T2 - PT
IM	4	T1

Casilla 2.-*Expedidor*: Indíquese su nombre o razón social y su dirección completa.

Casilla 3.-*Número de ejemplares*: Indíquese el número de orden del juego respecto al número total de ejemplares utilizados (por ejemplo, si se presenta un formulario D y dos hojas complementarias D/C, indíquese en el formulario D: 1/3, en el primer formulario D/C: 2/3 y en el segundo formulario D/C: 3/3).

Cuando el Documento comprenda una sola partida de orden (es decir, cuando se rellene una sola casilla «descripción de las mercancías»), déjese en blanco esta casilla número 3 e indíquese solamente la cifra 1 en la casilla número 5.

Casilla 4.-*Listas de carga*: Indíquese en cifras el número de listas de carga que, en su caso, se adjunte.

Casilla 5.-*Número total de partidas de orden*: Indíquese el número total de partidas declaradas por el interesado en el

conjunto de formularios (D y D/C) utilizados. El número total de partidas debe corresponderse con el número total de casillas número 31 «bultos y descripción de las mercancías» cumplimentadas.

Casilla 6.-*Total bultos*: Indíquese el número total de bultos declarados.

Casilla 7.-*Número de referencia*: No cumplimentar. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 8.-*Destinatario*: Indíquese su nombre o razón social y dirección completa de la persona a la que va consignada la expedición. Deberá hacerse constar el código de identificación cuando se trate de personas jurídicas, o el DNI en el caso de personas físicas españolas. En el supuesto de extranjeros consígnese el número de tarjeta de residencia o pasaporte.

Casilla 9.-*Responsable financiero*: No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 10.-No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 11.-No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 12.-Indíquese sucesivamente:

Primera subcasilla: Flete pesetas, indíquese el importe del flete en pesetas.

Segunda subcasilla: Seguro, indíquese el importe del seguro en pesetas.

Nota: En el supuesto de que el valor figurado en la casilla número 22, importe total factura, ya incluyese flete y seguro, la presente casilla 12 no se cumplimentará.

Casilla 13.-No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 14.-*Declarante o representante del destinatario*: Indíquese el nombre o la razón social y la dirección completa del interesado. En caso de identidad entre el declarante y el destinatario, menciónese «destinatario».

En el caso de efectuarse el despacho con intervención de Agente de Aduanas se hará constar el código de éste, asignado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, añadiendo inmediatamente y a continuación de dicho código las siglas que se expresan:

«P» (Supuesto de actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente, con afectación al despacho de garantía bancaria formalizada a su propio nombre.)

«I» (Supuesto de actuación en nombre propio y por cuenta del comitente, con garantía afectada al despacho y extendida a nombre del propio importador.)

«N» (Supuesto de inexistencia de garantía por preverse ingreso previo a la autorización del levante.)

«D» (Supuesto de afianzamiento de la cuota deducible con depósito en metálico de la misma.)

En los supuestos de efectuarse el despacho directamente por el propio sujeto pasivo, las siglas «I», «N» y «D» se añadirán a continuación del CI, del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de su titular.

Casilla 15.-*País de procedencia*: Indíquese el nombre del país desde el que se han expedido las mercancías.

Subcasilla 15a: Indíquese el código correspondiente a tal país de acuerdo con la codificación comunitaria establecida (Reglamento CEE 3431/85 de la Comisión, de 5 de diciembre), según el siguiente detalle:

Europa COMUNIDAD

001. Francia: Incluido Mónaco.
002. Bélgica y Luxemburgo.
003. Países Bajos.
004. República Federal Alemana: Incluido Berlín Oeste y los territorios austriacos de Jungholz y Mittelberg; se excluye el territorio de Busingen.
005. Italia: Incluido San Marino.
006. Reino Unido: Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas del Canal e isla de Man.
007. Irlanda.
008. Dinamarca.
009. Grecia.
010. Portugal: Incluidas las islas Azores y Madeira.
011. España: Incluidas las islas Baleares.

TERRITORIOS ESPAÑOLES FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO Y ESTADÍSTICO

021. Islas Canarias.
022. Ceuta y Melilla: Incluidos el peñón de Vélez Gómera, el peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas.

OTROS PAÍSES EUROPEOS

024. Islandia.
 025. Islas Féroe.
 028. Noruega: Incluido el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
 030. Suecia.
 032. Finlandia: Incluidas las islas Aland.
 036. Suiza: Incluido Liechtenstein, el territorio alemán de Busigen y el municipio italiano de Campione d'Italia.
 038. Austria: No incluidos los territorios de Jungholz y Mittelberg.
 043. Andorra.
 044. Gibraltar.
 045. Ciudad del Vaticano.
 046. Malta: Incluido Gozo y Comino.
 048. Yugoslavia.
 052. Turquía.
 056. Unión Soviética.
 058. República Democrática Alemana: Incluido Berlín Este.
 060. Polonia.
 062. Checoslovaquia.
 064. Hungría.
 066. Rumania.
 068. Bulgaria.
 070. Albania.

Africa

AFRICA DEL NORTE

204. Marruecos.
 208. Argelia.
 212. Túnez.
 216. Libia.
 220. Egipto.
 224. Sudán.

AFRICA OCCIDENTAL

228. Mauritania.
 232. Malí.
 236. Burkina Faso.
 240. Níger.
 244. Tchéad.
 247. República de Cabo Verde.
 248. Senegal.
 252. Gambia.
 257. Guinea Bissau.
 260. Guinea.
 264. Sierra Leona.
 268. Liberia.
 272. Costa de Marfil.
 276. Ghana.
 280. Togo.
 284. Benin.
 288. Nigeria.

AFRICA CENTRAL, ORIENTAL Y AUSTRAL

302. Camerún.
 306. República Centro Africana.
 310. Guinea Ecuatorial.
 311. Santo Tomé y Príncipe.
 314. Gabón.
 318. Congo.
 322. Zaire.
 324. Rwanda.
 328. Burundi.
 329. Santa Elena y dependencias: Dependencias de Santa Elena; isla de la Ascensión e islas Tristán de Cunha.
 330. Angola: Se incluye Cabinda.
 334. Etiopía.
 338. Djibuti.
 342. Somalia.
 346. Kenya.
 350. Uganda.
 352. Tanzania: Tanganica, Zanzibar y Pemba.
 355. Seychelles y dependencias: Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Frigate, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coetivy, islas Almirantes, isla Alfonso, islas Providencia, islas Aldabra.
 357. Territorio británico del océano Indico: Archipiélago de Chagos.
 366. Mozambique.
 370. Madagascar.
 372. Reunión: Se incluyen isla Europa, isla Bassas de India, isla Juan de Nova, isla Tromelin e islas Gloriosas.

373. Mauricio: Isla Mauricio, isla Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (islas San Brandon).
 375. Comoras: Gran Comore, Anjouan y Mohéli.
 377. Mayotte: Gran Tierra y Pamanzí.
 378. Zambia.
 382. Zimbabwe (Rhodesia).
 386. Malawi.
 390. República de Africa del Sur y Namibia.
 391. Botswana.
 393. Swaziland.
 395. Lesotho.

América

AMÉRICA DEL NORTE

400. Estados Unidos de América: Se incluye Puerto Rico.
 404. Canadá.
 406. Groenlandia.
 408. San Pedro y Miquelón.

AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR

412. México.
 413. Bermudas.
 416. Guatemala.
 421. Belize.
 424. Honduras: Se incluyen las islas Swan.
 428. El Salvador.
 432. Nicaragua: Se incluyen las islas Corn.
 436. Costa Rica.
 442. Panamá: Se incluye la antigua zona del canal.
 446. Anguilla.
 448. Cuba.
 449. San Cristóbal y Nevis.
 452. Haití.
 453. Bahamas.
 454. Islas Turquesas y Caicos.
 455. Indias Occidentales: Anguilla, islas Vírgenes Británicas, Monserrat.
 456. República Dominicana.
 457. Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
 458. Guadalupe: Se incluyen María Galante, Los Santos, La Pequeña Tierra, La Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.
 459. Antigua y Barbuda.
 460. Dominica.
 461. Islas Vírgenes Británicas y Montserrat.
 462. Martinica.
 463. Islas Cayman.
 464. Jamaica.
 465. Santa Lucía.
 467. San Vicente: Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
 469. Barbados.
 472. Trinidad y Tobago.
 473. Granada: Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
 474. Aruba.
 478. Antillas Neerlandesas: Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
 480. Colombia.
 484. Venezuela.
 488. Guyana.
 492. Surinam.
 496. Guyana Francesa.
 500. Ecuador: Se incluyen las islas Galápagos.
 504. Perú.
 508. Brasil.
 512. Chile.
 516. Bolivia.
 520. Paraguay.
 524. Uruguay.
 528. Argentina.
 529. Islas Falkland o Malvinas y dependencias: Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.

Asia

PRÓXIMO Y MEDIO ORIENTE

600. Chipre.
 604. Líbano.
 608. Siria.
 612. Iraq.
 616. Irán.
 624. Israel.
 628. Jordania.
 632. Arabia Saudita.

636. Kuwait.
 640. Bahrein.
 644. Qatar.
 647. Emiratos Arabes Unidos: Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.
 649. Omán.
 652. Yemen del Norte: República Arabe del Yemen.
 656. Yemen del Sur: República Democrática Popular del Yemen.

OTROS PA'SES DE ASIA

660. Afganistán.
 662. Pakistán.
 664. India: Se incluye Sikkim.
 666. Bangladesh.
 667. Maldivas (islas).
 669. Sri Lanka.
 672. Nepal.
 675. Bhoutan.
 676. Birmania.
 680. Tailandia.
 684. Laos.
 690. Vietnam.
 696. Kampuchea (Camboya).
 700. Indonesia.
 701. Malasia: Malasia, Sarawak y Sabah.
 703. Brunel.
 706. Singapur.
 708. Filipinas.
 716. Mongolia.
 720. China.
 724. Corea del Norte.
 728. Corea del Sur.
 732. Japón.
 736. Taiwán.
 740. Hong Kong.
 743. Macao.

Australia, Oceanía y otros territorios

800. Australia.
 801. Papúa-Nueva Guinea: Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias.
 802. Oceanía Australiana: Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonal, isla Norfolk.
 803. Nauru.
 804. Nueva Zelanda: Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
 806. Islas Salomón.
 807. Tuvalu.
 808. Oceanía Americana: Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Howland y Baker, Guam, Carolina, Marianas y Marshall.
 809. Nueva Caledonia y dependencias: Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, islas de Loyauté, Huon, Belep, Chertierfield e isla Walpole.
 811. Islas Wallis y Futuna: Se incluye la isla Alofi.
 812. Kiribati.
 813. Islas Pitcairn.
 814. Oceanía Neozelandesa: Islas Tokelau e isla Niue, islas Cook.
 815. Fidji.
 816. Vanuatu.
 817. Tonga.
 819. Samoa Occidentales.
 822. Polinesia Francesa: Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubuai y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.
 890. Regiones polares: Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte, Antártica, se incluye la isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.
- DIVERSOS
950. Pertrechos y provisiones a buques y aeronaves.
 951. Provisiones con destino a plataformas petrolíferas establecidas en el interior de la plataforma continental europea.
 952. Mercancías con destino a Fuerzas Armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro de la CEE y no estén bajo su bandera.
 953. Entregas a Organizaciones internacionales establecidas en la Comunidad.
 958. Mercancías de origen o destino indeterminado.
 977. Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares.

Subcasilla 15b: No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 16. País de origen: Indíquese el país de origen de la mercancía. Si la declaración comprende varios orígenes diferentes anótese la mención «Varios» en esta casilla.

Casilla 17. País de destino: No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Subcasilla a: No se cubrirá.

Subcasilla b: Se expresará el código de la provincia de destino de la expedición. Según relación que se detalla:

01. Alava.	26. La Rioja.
02. Albacete.	27. Lugo.
03. Alicante.	28. Madrid.
04. Almería.	29. Málaga.
05. Avila.	30. Murcia.
06. Badajoz.	31. Navarra.
07. Baleares.	32. Orense.
08. Barcelona.	33. Asturias.
09. Burgos.	34. Palencia.
10. Cáceres.	35. Las Palmas.
11. Cádiz.	36. Pontevedra.
12. Castellón.	37. Salamanca.
13. Ciudad Real.	38. Santa Cruz de Tenerife.
14. Córdoba.	39. Cantabria.
15. La Coruña.	40. Segovia.
16. Cuenca.	41. Sevilla.
17. Gerona.	42. Soria.
18. Granada.	43. Tarragona.
19. Guadalajara.	44. Teruel.
20. Guipúzcoa.	45. Toledo.
21. Huelva.	46. Valencia.
22. Huesca.	47. Valladolid.
23. Jaén.	48. Vizcaya.
24. León.	49. Zamora.
25. Lérida.	50. Zaragoza.

Casilla 18. Identificación y nacionalidad del medio de transporte a la llegada: No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 19. Contenedor(es): Indíquese la información necesaria sirviéndose del siguiente código:

- 0: Mercancías que no se transporten en contenedores.
 1: Mercancías sí transportadas en contenedores.

En todo caso, la presente información se refiere a la situación durante el paso de la frontera a su entrada en la península y Baleares.

Casilla 20. Condiciones de entrega: Indíquese el código correspondiente según la siguiente clasificación:

Primera subcasilla		Segunda subcasilla
Código	Significado	Lugar que se debe preciar
EXW	En fábrica.	Lugar de situación de la fábrica.
FOR	Franco vagón.	Punto de salida convenido.
FAS	Franco al costado del buque.	Puerto de embarque convenido.
FOB	Franco a bordo.	Puerto de embarque convenido.
CRF	Coste y flete (C & F).	Puerto de destino convenido.
CIF	Coste, seguro y flete (CIF).	Puerto de destino convenido.
EXS	Ex ship.	Puerto de destino convenido.
EXQ	Sobre muelle.	Despacho en aduana. Puerto convenido.
DAF	Entrega frontera.	Lugar de entrega convenido en la frontera.
DDP	Entregada.	Lugar de destino convenido en el país de importación.
FOA	FOB aeropuerto.	Aeropuerto de partida convenido.
FRC	Franco transportista.	Punto designado.
DCP	Flete/puerto: Pagado hasta.	Punto de destino convenido.
CIP	Flete/puerto: Pagado seguros incluidos hasta.	Punto de destino convenido.
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores.	Indicar claramente las condiciones que figuren en el contrato.

Tercera subcasilla: No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 21. *Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera:* Indíquese el tipo (camión, barco, avión, vagón) y su identidad, por ejemplo, consignando el número de matriculación del medio de transporte activo utilizado al cruzar la frontera o su nombre y nacionalidad, tal como se conozca al realizar las formalidades de despacho correspondientes, sirviéndose del código de países indicado en la casilla 15a.

Cuando se trata de un transporte combinado o cuando hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo es el que propulsa el conjunto (ejemplo: En el caso de un camión sobre un barco, el medio de transporte activo es el barco; si es un tractor con remolque, el medio de transporte activo es el tractor). Cuando se trate de un envío postal, un transporte ferroviario o realizado por instalaciones fijas, no se indicará el número de matriculación, ni la nacionalidad.

Casilla 22. *Código divisa e importe total factura:*

Primera subcasilla: Indíquese el código del país emisor de la divisa que figura en la factura comercial, independientemente del país de origen o procedencia, conforme a los siguientes códigos:

Coronas danesas	008	Franco belgas	002
Coronas noruegas	028	Franco franceses	001
Coronas suecas	030	Franco suizos	036
Chelines austriacos	038	Libras esterlinas	006
Dólares australianos	800	Libras irlandesas	007
Dólares canadienses	404	Liras italianas	005
Dólares USA	400	Marcos alemanes	004
Dracmas griegos	009	Marcos finlandeses	032
ECUs	900	Pesetas	011
Escudos portugueses	010	Yens japonesas	732
Florines holandeses	003		

Segunda subcasilla: Indíquese el total factura en divisas para el conjunto de las mercancías declaradas en las diversas partidas de orden del Documento.

Casilla 23. *Tipo de cambio:* Indíquese el tipo de cambio vendedor del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del Documento).

1. Con carácter general, se aplicará el cambio oficial «vendedor» del Mercado de Divisas de Madrid, correspondiente al miércoles de cada semana y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente:

El cambio de cada miércoles será aplicable durante los siete días que comienzan el miércoles de la semana siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro de los que se especifican en los siguientes apartados 4 y 5.

2. Si un tipo de cambio no se hubiera cotizado un miércoles, o si, habiéndose cotizado, no se publicara al día siguiente, se considerará como cotización de ese miércoles la última publicada para la moneda de que se trate en los catorce días precedentes.

3. En el supuesto de que no pudiera establecerse un tipo de cambio de acuerdo con lo dispuesto en las anteriores normas, el cambio aplicable será el que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de la moneda de que se trate, que reflejará de forma tan exacta como sea posible el valor corriente en pesetas de dicha moneda en las transformaciones comerciales.

4. Cuando un tipo de cambio cotizado un lunes y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiera en el 5 por 100 o más del cambio establecido en la norma 1, tal cambio del lunes sustituirá al del miércoles anterior y será el aplicable desde el miércoles inmediatamente siguiente.

5. Si un tipo de cambio cotizado un miércoles y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, difiere en el 5 por 100 o más del cambio aplicable de acuerdo con la norma contenida en el apartado 1, sustituirá a éste, y entrará en vigor el viernes inmediato hasta el martes inclusive de la semana siguiente.

6. Cuando no haya habido cotización un lunes o un miércoles —o habiéndola no se hubiera publicado al día siguiente—, la cotización, a efectos de la aplicación de los anteriores apartados 4 y 5, será tipo de cambio más recientemente cotizado y publicado antes de dicho lunes o miércoles.

Casilla 24. *Naturaleza de la transacción:* Indíquese el código correspondiente según la relación que figura a continuación:

1. Compra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas. Este código cubre, asimismo, las transacciones de «trueques», así como la consignación y la comisión.

2. Préstamo, con carácter oneroso alquiler, alquiler-venta (leasing). Este código cubre los envíos de las mercancías con vistas a su utilización temporal a otro país sin transferencia de propiedad.

3. Operación con vistas a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

4. Operación siguiente a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.

5. Envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (precisar el programa en la casilla 44 de «Menciones especiales»).

6. Transacciones sin contrapartida (sin compensación financiera o de otro tipo), con exclusión del mantenimiento, la reparación, las mercancías en retorno y los intercambios estándar.

7. Envío de retorno tras registro de la transacción bajo los códigos 1 y 2 anteriores.

8. Intercambio estándar.

9. Otro (precisar en la casilla 44 de «Menciones especiales»).

Casilla 25. *Modo de transporte en frontera:* Indíquese la naturaleza del modo de transporte activo en el que han entrado las mercancías en el territorio aduanero, según la siguiente codificación:

1. Transporte marítimo.
2. Transporte por ferrocarril.
3. Transporte por carretera.
4. Transporte aéreo.
5. Envíos postales.
7. Instalaciones de transporte fijas.
8. Transporte por navegación interior.
9. Propulsión propia.

Casilla 26. *Modo de transporte interior:* No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 27. *Lugar de descarga:* Indíquese el lugar de descarga de las mercancías desde el medio de transporte activo en el que han atravesado la frontera, según la siguiente codificación:

01 Alava.	26 La Rioja.
02 Albacete.	27 Lugo.
03 Alicante.	28 Madrid.
04 Almería.	29 Málaga.
05 Avila.	30 Murcia.
06 Badajoz.	31 Navarra.
07 Baleares.	32 Orense.
08 Barcelona.	33 Asturias.
09 Burgos.	34 Palencia.
10 Cáceres.	35 Las Palmas.
11 Cádiz.	36 Pontevedra.
12 Castellón.	37 Salamanca.
13 Ciudad Real.	38 Santa Cruz de Tenerife.
14 Córdoba.	39 Cantabria.
15 La Coruña.	40 Segovia.
16 Cuenca.	41 Sevilla.
17 Gerona.	42 Soria.
18 Granada.	43 Tarragona.
19 Guadalupe.	44 Teruel.
20 Guipúzcoa.	45 Toledo.
21 Huelva.	46 Valencia.
22 Huesca.	47 Valladolid.
23 Jaén.	48 Vizcaya.
24 León.	49 Zamora.
25 Lérida.	50 Zaragoza.

Casilla 28. *Datos financieros:* No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 29. *Aduana de entrada:* Indíquese la Aduana de entrada de la mercancía cuando sea distinta de la Aduana de despacho. (Relación de Aduanas en anexo I.)

Casilla 30. *Localización de las mercancías:* Indíquese la situación de las mercancías a fines de su reconocimiento (zona portuaria, muelle, tinglado, almacén, sobre vehículo...)

Casilla 31. *Bultos y designación de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor:* Indíquese las marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos, o cuando se trate de mercancías sin envasar, el número de mercancías a que se refiere la declaración o la indicación «a granel», y, en ambos casos, las indicaciones necesarias para su identificación.

Por descripción de las mercancías se entiende su denominación usual expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación arancelaria o nivel de subpartida.

En caso de utilización de un contenedor deberá indicarse también en esta casilla las marcas de su identificación.

Los conceptos «número de bultos, marcas y numeración» deben referirse a los bultos en que están contenidas las mercancías comprendidas en la partida de orden. En el caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden de la puntualización, deberá hacerse constar, el mismo dato en las diversas partidas de orden afectadas, añadiendo la expresión

«parte». Por el contrario, en las correspondientes casillas de masa bruta y masa neta, en ningún caso se indicará «parte», debiendo, en su caso, indicarse el que corresponda a las mercancías declaradas en las distintas partidas de orden, repartiendo el peso de los embalajes proporcionalmente a la masa neta.

Cuando se trate de mercancías sujetas a los Impuestos Especiales, deberá detallarse, en su caso, como se indica:

a) La graduación alcohólica, a 20° C de temperatura, de los alcoholes etílicos y bebidas derivadas o en porcentaje en volumen de alcohol absoluto añadido, siempre que exceda del 3 por 100, cuando se trate de otros productos que contengan alcohol etílico no desnaturalizado.

b) El grado Plato de la cerveza, esto es, el porcentaje en peso de extracto seco del mosto primitivo y el volumen de la misma expresado en litros.

c) Las unidades físicas de peso o volumen de los aceites y disolventes objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículo 33 de la Ley 45/1985) o el porcentaje en peso de dichos productos contenido en la mercancía que se importa, siempre que exceda del 3 por 100.

d) El precio máximo de venta al público dentro del ámbito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, de dichas labores, así como el número de millares de cigarrillos cuando se trate de esta labor en cuyo caso se concretará si se trata de cigarrillos negros o rubios.

Casilla 32. Número de la partida de orden: Indíquese el número de orden de la partida de que se trate, en relación con el número total de las partidas declaradas en los Documentos D y D/C utilizados, tal como se indica en la casilla 5.

Cuando la declaración comprenda una sola partida, no se indicará nada en esta casilla; en tal caso, deberá indicarse la cifra 1 en la casilla 5.

Casilla 33. Número estadístico: Se cumplimentará de la siguiente forma:

Primera subcasilla: Indíquese la posición estadística en que se clasifica la mercancía, conforme a la vigente correlación arancelaria de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segunda subcasilla: Espacio en blanco, reservado para futuras aplicaciones.

Tercera subcasilla: Esta subcasilla sólo se utilizará en los supuestos de importaciones sujetas a Impuestos Especiales y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, relativos a la declaración de si la importación está sujeta o no a dichos impuestos y, en su caso, del epígrafe aplicable.

Se entenderá que se declara que la importación está sujeta a Impuestos Especiales cuando se consigne en esta casilla el código o los códigos correspondientes a los epígrafes aplicables, de acuerdo con los que se establecen a continuación.

Código	Clase de producto	Art. Ley	Epígrafe
A1	Alcohol y bebidas derivadas	18	-
B0	Cerveza grado Plato 11	27	1
B1	Cerveza grado Plato de 11 a 13,5	27	2
B2	Cerveza grado Plato > 13,5	27	3
C0	G.L.P. automoción	33	1.1
C1	G.L.P. demás usos	33	1.2
C2	Gasolinas especiales	33	2.1.1
C3	Gasolinas aviación	33	2.1.2
C4	Gasolinas automoción	33	2.1.3
C5	Los demás aceites ligeros	33	2.1.4
C6	Querosenos de aviación	33	2.2.1
C7	Los demás aceites medios	33	2.2.2
C8	Gasóleo B	33	2.3.1
C9	Gasóleo C	33	2.3.2
D0	Los demás gasóleos	33	2.3.3
D1	Fuelóleos	33	2.3.4
D2	Aceites blancos	33	2.3.5
D3	Los demás aceites pesados	33	2.3.6
D5	Aceites ligeros brutos	33	3.1
D6	Benzoles, toluoles, etc.	33	3.2
D7	Alcanos de 5 a 7 átomos de carbono	33	4.1
D8	Ciclopentano y ciclohexano	33	4.2
D9	Benceno, tolueno, etc.	33	4.3
F0	Cigarros puros y cigarrillos	41	1
F1	Cigarrillos rubios	41	2
F2	Cigarrillos negros	D.T. 5. ^a	
F3	Picadura	41	3.a)
F4	Rapé	41	3.b)
F5	Tabaco para mascar	41	3.c)
F6	Las demás	41	3.d)

En los supuestos de concurrencia de dos códigos para un mismo producto dentro de la misma partida de orden, se consignarán ambos códigos, uno a continuación de otro.

Ejemplo { Pintura con «White Spirit» y benzol.
Simultáneamente: Se consignará: | C2-D6 |

Casilla 34. Código país origen: Se cumplimentará de la siguiente forma:

Subcasilla a) Indíquese de dónde son originarias las mercancías, de acuerdo con la codificación de países indicada en la casilla 15a.

Subcasilla b) No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 35. Masa bruta: Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases con exclusión del material de transporte y en particular de los contenedores.

Casilla 36. Casilla en blanco en el formulario (espacio utilizado por la Administración Española para «Régimen arancelario»): Indíquese el régimen tributario arancelario al que se acogen las mercancías declaradas, mediante el empleo de las dos siglas que se detallan, salvedad hecha de los despachos de las mercancías procedentes de Portugal:

CO. Mercancías acogidas al régimen comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad.

EF. Mercancías originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Islandia y Finlandia).

PT. Mercancías originarias de Portugal. En este caso, a las siglas PT se les añadirán los códigos:

CP. (Cuando se acojan a un contingente arancelario con Portugal.)

OO. (En los demás casos.)

Ejemplo: PT - CP

PT - OO

PG. Mercancías originarias de países incluidos en un sistema de Preferencias Generalizadas, siempre que el beneficio arancelario haya sido solicitado y se cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a la justificación del origen de las mercancías. En anexo II de la presente, relación países S.P.G.

LO. Mercancías originarias de países ACP (Africa, Caribe y Pacífico) y países PTOM (Países y territorios de ultramar). En anexo III de la presente, relación países ACP/PTOM (convención de LOME).

TT. Mercancías originarias de países no comunitarios ni acogidos a anteriores regímenes arancelarios (CO/EF/PT/PG/LO).

FF. Mercancías acogidas a franquicias arancelarias.

BI. Mercancías acogidas a beneficios de bienes de inversión. Cuando se trate de mercancías acogidas a bienes de inversión, la clave a consignar en la presente casilla constará, en todos los casos, de un código de cuatro siglas, consignada del siguiente modo:

BI. CO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de un país miembro de la Comunidad.

BI. EF. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversiones originarias de un estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio.

BI. LO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión originarios de países de ACP y países PTOM.

BI. OO. Para mercancías acogidas al régimen de bienes de inversión de cualquier otro origen.

BE. Mercancías acogidas a beneficios de bienes de equipo. Los bienes de equipo han de consignarse de igual forma que lo antes expuesto para los bienes de inversión, sustituyendo tan sólo las dos primeras siglas de los códigos a utilizar para las propias de los bienes de equipo, esto es, BE.

CC. Mercancías acogidas a contingentes comunitarios con derechos reducidos.

CN. Mercancías acogidas a contingentes nacionales con derechos reducidos.

SC. Mercancías acogidas a otras suspensiones o reducciones de derechos de carácter comunitario.

CA. Mercancías acogidas a franquicias con Canarias, Ceuta y Melilla.

Casilla 37. Régimen: Se indicará el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías declaradas:

Primera subcasilla:

Los códigos que deben figurar en esta subdivisión constituyen un desarrollo del código indicado, a su vez, en la segunda división de la casilla 1.

Se trata de códigos de cuatro cifras compuestos por un elemento de dos cifras que representan el régimen solicitado, seguido de un segundo elemento de dos cifras que representa el régimen precedente.

Se entiende por «régimen precedente» el régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas dentro del país con anterioridad a su inclusión en el régimen solicitado.

El código de régimen se formará, pues, con la combinación de los elementos que a continuación se detallan, tomados de dos en dos -régimen solicitado + régimen precedente- para obtener un código de cuatro cifras:

- 40. Despacho a consumo.
- 41. Despacho a consumo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema draw back o reintegro).
- 43. Despacho a consumo de mercancías previamente despachadas a libre práctica en otro Estado miembro u originarias de otro Estado miembro.
- 51. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistemas de admisión temporal/importación temporal, suspensión).
- 52. Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo distinto del 51 (sistema de reposición o exportación anticipada).
- 53. Importación temporal, sin tráfico de perfeccionamiento.
- 61. Reimportación con despacho a consumo.
- 62. Reintroducción con despacho a consumo.
- 71. Despacho en régimen de depósito aduanero, inclusive la colocación en otros locales bajo control aduanero de mercancías no comunitarias.
- 73. Colocación en depósito, inclusive en otros locales bajo control aduanero fiscal, de mercancías comunitarias.
- 91. Despacho en régimen de transformación bajo control aduanero.
- 93. Destrucción de mercancías (bajo control aduanero).
- 94. Despacho en régimen de utilización definitiva bajo control aduanero.
- 00. Inexistencia de «régimen precedente». Sólo se utilizará, por consiguiente, como segundo elemento del código «régimen».

Segunda subcasilla:

El código de esta subdivisión estará formado por tres caracteres, y es de utilización únicamente en los casos en que los regímenes aduaneros solicitados fuesen los que se expresan:

1. Despacho a consumo provisional (código 40): Valor pendiente de resultado de riqueza mineral, de factura definitiva ... Código a utilizar: PRV.

Ejemplos | 40.00 | PVR |

2. Reposición exportación anticipada, reimportación o reintroducción (códigos 52, 61 y 62): Para distinguir cuando la mercancía fuese libre de pago de derechos de Arancel o cuando lo fuesen con pago: Los códigos a utilizar son:

- 000-Sin pago de derechos.
- 001-Con pago de derechos.

(Ejemplo:

| 52.00 | 000 | = Reposición de primeras materias.

| 52.00 | 001 | = Reposición de subproductos.)

Casilla 38. *Masa neta*: Indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías, desprovista de sus envases.

Casilla 39. *En blanco en el documento*: No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 40. *Declaración sumaria*: Indíquese el número de la declaración sumaria (manifiesto, hoja de ruta ...) y su fecha de registro, que corresponde a las mercancías declaradas en la casilla 31.

Casilla 41. *Unidades suplementarias*: Se cumplimentará cuando así lo exija la nomenclatura de las mercancías. Indíquese la cantidad del artículo correspondiente, expresada en la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías, conforme a la siguiente codificación:

Código	Nomenclatura de las unidades
BR	Bruto registered ton (2,3316 m ³).
BO	Ecus-bombona.
CE	Centenas.
CT	Capacidad de carga útil en toneladas métricas.
GN	Gramos netos.
GA	Gramos de antibiótico contenido.
GI	Gramos de isótopos fisionables.
GB	Gigabecquerel.
GS	Gruesas.
HM	Hectómetros.
HL	Hectolitros.
JC	Juegos de naipes (con 56 cartas como máximo).
KB	Kilogramos brutos.
KN	Kilogramos netos.
W1	Kilogramos netos de K ₂ O (óxido de potasio).
W2	Kilogramos netos de KOH (hidróxido de potasio).
W3	Kilogramos netos de N (nitrogeno).
W4	Kilogramos netos de NaOH (hidróxido de sodio).
W5	Kilogramos netos de P ₂ O ₅ (anhídrido fosfórico).
W6	Kilogramos netos de U (uranio).
W7	Kilogramos netos de materia seca al 90 por 100.
LA	Litros de alcohol puro 100 por 100.
LT	Litros.
MK	Miles de kilowatios/hora.
M1	Metros lineales.
M2	Metros cuadrados.
M3	Metros cúbicos.
M4	1.000 metros cúbicos.
MI	Millares.
MP	Millones de unidades de penicilina.
PA	Pares.
QB	Quintales brutos.
QN	Quintales netos.
WL	Quilates.
TB	Toneladas brutas.
TN	Toneladas netas.
UN	Unidades.
UC	Unidades componente.
UB	Unidades bujías.
UX	100 metros de longitud y 3,81 milímetros de anchura.

Casilla 42. *Valor pesetas*: Indíquese el valor en Aduana de la mercancía declarada en la casilla 31 correspondiente, y que constituye la base imponible de los derechos de Aduanas liquidables.

Casilla 43. *En blanco en el documento*: No se cumplimentará. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

Casilla 44. *Indicaciones especiales/documentos presentados/autorizaciones y certificados*: Indíquese las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, así como las referencias de los documentos unidos a la declaración.

En el caso de importaciones sujetas a impuestos especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial (artículo 11 del Reglamento de Impuestos Especiales) debe consignarse el código de actividad y del establecimiento (CAE).

En la subcasilla «AA/NP/C» se indicará como sigue:

El número de autorización administrativa de importación, notificación previa, certificado, declaración estadística de pagos a la importación o asignación de contingente arancelario.

A continuación del señalado número se añadirán dos dígitos que corresponderán al número de meses autorizados para el pago de la transacción. Ejemplo:

3201197535 03 tres meses.
3200197501 06 seis meses.
3201197553 12 doce meses.
3201197554 99 noventa y nueve o más meses.

Casilla 45. *Ajuste de valor*: Indíquese el asignado, en su caso.

Casilla 46. *Valor estadístico, pesetas*: Se entenderá como tal el «valor en Aduana» de la mercancía conforme a su definición reglamentaria.

Casilla 47. *Cálculo de los tributos*: Indíquese clase, la base imponible, el tipo de gravamen, así como la cuota resultante por cada concepto tributario y el total de los impuestos y gravámenes correspondientes a la partida de orden de que se trata, calculados por el interesado.

Los conceptos tributarios han de expresarse en líneas independientes y en cualquier orden, salvo en los supuestos de los conceptos 54 (IVA) o 62 (recargo de equivalencia) que obligatoriamente han de consignarse en último lugar.

En los supuestos de liquidación de mozos (concepto 01), los elementos del tributo (base, tipo, cuota) de la totalidad del documento y aun cuando este venga constituido por varias partidas de orden, se consignará en la primera de las partidas del documento, con independencia que dicho concepto sea recogido en el resumen a que se refiere el apartado D de las observaciones del título III (formularios complementarios D/C) de la presente circular. En el supuesto de liquidación de montantes compensatorios monetarios, se tendrá en cuenta como sigue:

1. En caso de importación, al resultar los montantes compensatorios monetarios de carácter negativo, no dará lugar a contabilización ni ingreso.

2. En caso de exportación a países terceros (código 64), será recurso propio CEE.

3. En caso de expedición a países intracomunitarios, el montante monetario que se ingrese, será recurso a favor del FEOGA (código 72).

Concepto: Se indicará la clave del tributo conforme a la siguiente codificación:

Código numérico	Concepto impositivo
01	Mozos.
02	Mutualidad.
03	Multas.
04	Obvención.
05	Lujo.
06	Exacción reguladora.
07	SSA.
08	Seda.
09	Algodón.
11	Tasa agronómica.
12	Derechos compensatorios variables.
13	Derechos reguladores.
15	Arancel.
16	ICGI.
17	Almacenaje.
34	Recargo de prórroga.
35	Intereses de demora.
36	Recursos eventuales.
37	Bebidas refrescantes.
38	Resguardo.
39	Servicio de vigilancia.
40	Policía Judicial.
41	Tabaco-regalía.
42	Tabaco-comisión.
43	Policía Municipal.
51	Derechos arancelarios CEE.
52	Derechos arancelarios España.
53	Recurso complementario CEE.
54	IVA.
61	Derechos antidumping CEE.
62	Recargo de equivalencia.
63	Exacción reguladora agrícola.
64	Montante compensatorio monetario recurso propio CEE.
65	Montante compensatorio de adhesión.
70	Derechos de exportación.
71	Exacción reguladora de exportación.
72	Montante compensatorio monetario del recurso FEOGA.
73	Derechos antidumping nacionales.
74	Exacción CECA.
75	Exacción compensatoria tráfico de perfeccionamiento.
76	Renta equivalente.
77	Tasa corresponsabilidad exportación de cereales.
A1	Alcohol y bebidas derivadas.
B0	Cerveza grado plato 11.
B1	Cerveza grado platos de 11 a 13,5.
B2	Cerveza grado plato mayor de 13,5.
C0	GLP automoción.
C1	GLP demás usos.
C2	Gasolinas especiales.
C3	Gasolinas aviación.
C4	Gasolinas automoción.

Código numérico	Concepto impositivo
C5	Los demás aceites ligeros.
C6	Querosenos de aviación.
C7	Los demás aceites medios.
C8	Gasóleo B.
C9	Gasóleo C.
D0	Los demás gasóleos.
D1	Fuelóleos.
D2	Aceites blancos.
D3	Los demás aceites pesados.
D5	Aceites ligeros brutos ...
D6	Benzoles, toluoles, etc...
D7	Alcanos de 5 a 7 °C.
D8	Ciclopentano y ciclohexano.
D9	Benceno, tolueno, etc...
F0	Cigarros puros y cigarrillos.
F1	Cigarrillos rubios.
F2	Cigarrillos negros.
F3	Picadura.
F4	Rapé.
F5	Tabaco para mascar.
F6	Las demás.

Base imponible: Se expresará la que ha de servir para el cómputo de los derechos.

Tipo: El tipo de gravamen aplicable:

Quando fuera un tipo «ad valorem», después de señalar su cantidad, se expresará el signo «%»:

(Ejemplo: «12 %»)

Si fuera un tipo «específico» se indicará su importe, añadiendo el código de la unidad de que se trate, conforme a la relación de claves de la casilla 41:

(Ejemplo: 5,4 pts JC = 5,40 pts Juego de naipes de 56 cartas.)

Si fuera un «derecho mixto» se repetirá el concepto impositivo en línea separada, haciendo constar en cada una de ellas la distinta clase del tipo aplicable (% y específico).

Quando existiese exención se consignará 00.

Cuota: Será la resultante de girar cada tipo sobre su respectiva base imponible.

MP: No se cumplimentará.

Casilla 48. *Aplazamiento de pago*: No se cumplimentará.

Casilla 49. *Identificación de depósito*: No se cumplimentará.

Casilla 50. *Control de Aduana*: Espacio reservado para uso exclusivo de la Administración.

Casilla 54. *Lugar y fecha/firma y nombre del declarante/representante*: Sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre la utilización de los medios informáticos que se han de adoptar, el documento deberá llevar la firma manuscrita del interesado seguida de su nombre. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá hacer constar, junto a su firma, su nombre y cargo.

TITULO III

Observaciones relativas a los formularios complementarios D/C

A) Los formularios complementarios sólo deberán utilizarse en el caso que la declaración comprenda varias partidas de orden (véase casilla 5).

B) Las instrucciones de los títulos I y II anteriores se aplicarán igualmente a los formularios complementarios D/C.

No obstante:

En la primera subcasilla de la casilla 1 deberán figurar las siglas COM/C o IM/C.

En la casilla en blanco sin numerar de la parte superior izquierda de los formularios D/C utilizados, únicamente deberá figurar el nombre y, en su caso, el número de identificación del interesado.

La casilla 47 -cálculo de los tributos- de los referidos formularios -D/C-, comprende el espacio para las operaciones de cálculo correspondientes a cada una de las tres partidas de orden de cada uno de los ejemplares utilizados, por lo que la relación con los mismos se practicará anotando en el «total partida de orden

número ...» el número que haya correspondido a cada una de las casillas 32 del propio documento.

C) En el caso de utilización de formularios complementarios D/C se deberán rayar todas las casillas 31 -designación de las mercancías- no cumplimentadas para impedir su utilización posterior.

D) La parte resumen, total general, de la casilla número 47, se refiere a la recapitulación final de todas las partidas comprendidas en los formularios D y D/C utilizados. Así pues, sólo se deberá rellenar en el último de los formularios D/C adjuntos a un

documento D, de modo que figuren, por una parte el total por concepto tributario, y por otra el total general de las cuotas adeudadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial, Delegado de Hacienda e Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales. Sr. Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I

Relación codificada de Aduanas

Alava (Aeropuerto)	0101	El Ferrol (TIR)	1551	Gijón (TIR)	3341
Alava	0141	La Coruña (Ferrocarri)	1571	Avilés (TIR)	3351
Albacete (Aeropuerto)	0201	Cuenca	1641	Gijón (Ferrocarri)	3371
Alicante (Aeropuerto)	0301	Gerona (Aeropuerto)	1701	Oviedo	3381
Alicante (Marítima)	0311	Palamós	1711	Palencia	3441
Alicante (Dep. Franco)	0315	Blanes - San Feliu	1721	Las Palmas (Aeropuerto)	3501
Torreveja	0321	La Junquera (Carretera)	1741	Arrecife (Aeropuerto)	3507
Alicante (TIR)	0341	Puigcerdá (Carretera)	1751	Fuerteventura (Aeropuerto)	3508
Alicante (Ferrocarri)	0371	Vilamallia (Carretera)	1761	Las Palmas (Marítima)	3511
Almería (Aeropuerto)	0401	Port-Bou	1771	Arrecife (Marítima)	3521
Almería (Marítima)	0411	Puigcerdá (Ferrocarri)	1781	Fuerteventura (Marítima)	3531
Almería (TIR)	0441	Granada (Aeropuerto)	1801	Vigo (Aeropuerto)	3601
Almería (Ferrocarri)	0471	Motril	1811	Vigo (Marítima)	3611
Avila	0541	Motril (TIR)	1841	Vigo (Marítima P. Post.)	3613
Badajoz (Carretera)	0641	Guadalajara	1941	Marín	3621
Badajoz (Ferrocarri)	0671	Guipúzcoa (Aeropuerto)	2001	Villagarcía (Marítima)	3631
Palma de Mallorca (Aeropuerto)	0701	Irún (Postal avión)	2004	Vigo (TIR)	3641
Palma de Mallorca (Dep. Franco)	0706	Pasajes (Marítima)	2011	Villagarcía (TIR)	3651
Ibiza (Aeropuerto)	0707	Irún (TIR)	2041	Tuy (Carretera)	3661
Mahón (Aeropuerto)	0708	Pasajes (TIR)	2051	Tuy (Ferrocarri)	3671
Palma de Mallorca (Marítima)	0711	Irún (Ferrocarri)	2071	Vigo (Zona franca)	3681
Alcudia	0717	Irún (Postal Ferro.)	2073	Fuentes de Oñoro	3741
Ibiza (Marítima)	0721	Huelva (Marítima)	2111	Fuentes de Oñoro (Ferro.)	3711
Mahón (Marítima)	0731	Ayamonte	2121	La Fregeneda (Ferrocarri)	3781
Palma de Mallorca (TIR)	0741	Huelva (TIR)	2141	Santa Cruz de Tenerife (Aerop.)	3801
Barcelona (Aeropuerto)	0801	Rosal de la Frontera	2151	Santa Cruz de La Palma (Aerop.)	3807
Barcelona (Aeropuerto PP)	0803	Huelva (Ferrocarri)	2171	Hierro (Aeropuerto)	3808
Barcelona (Aer. Dep. F.)	0806	Canfranc	2241	Santa Cruz de Tenerife (Marit.)	3811
Barcelona (Marítima)	0811	Huesca (Ferrocarri)	2271	Santa Cruz de La Palma (Marit.)	3821
Barcelona (Mar. P. Post.)	0813	Jaén	2341	San Sebastián de La Gomera	3831
Barcelona (Dep. Franco)	0821	León	2441	Hierro (Marítima)	3837
Barcelona (TIR)	0841	La Farga de Moles	2541	Santander (Aeropuerto)	3901
Barcelona (Ferroc. La Sagrera)	0871	Les	2551	Santander (Marítima)	3911
Barcelona (Ferroc. Morrot)	0881	Lérida (Ferrocarri)	2571	Santander (Marítima Post.)	3913
Burgos (TIR)	0941	Logroño	2641	Santander (Dep. Franco)	3921
Burgos (Dep. Franco)	0951	Haro (TIR)	2651	Santander (Dep. Franco Esp.)	3925
Burgos (Ferrocarri)	0971	Logroño (Ferrocarri)	2671	Santander (TIR)	3941
Valencia de Alcantara (Ctra.)	1041	Haro (Ferrocarri)	2681	Santander (Ferrocarri)	3971
Valencia de Alcantara (Ferroc.)	1071	Ribadeo	2711	Segovia	4041
Jerez de la Frontera	1101	Lugo	2741	Sevilla (Aeropuerto)	4101
Cádiz (Marítima)	1111	Madrid (Aeropuerto)	2801	Sevilla (Marítima)	4111
San Fernando	1117	Aerop. Barajas (P. Postal)	2803	Sevilla (TIR)	4141
Pto. Sta. María (Marítima)	1121	Aerop. Barajas (Etiq. verde)	2804	Sevilla (Ferrocarri)	4171
Algeciras (Marítima)	1131	Madrid (TIR)	2841	Soria	4241
Algeciras (Postal)	1133	Madrid (Dep. Franco)	2851	Tarragona (Aeropuerto)	4301
Algeciras (Entra. Dep. Post.)	1135	Madrid (Ferrocarri)	2871	Tarragona (Marítima)	4311
Cádiz (TIR)	1141	Madrid (Ferro. PP)	2873	Tarragona (Dep. Franco)	4315
Pto. Sta. María (TIR)	1151	Madrid (Chamartín)	2893	San Carlos de la Rápita	4321
Algeciras (TIR)	1161	Madrid (Chamartín E. Verde)	2874	Tarragona (TIR)	4341
La Línea de la Concepción	1167	Málaga (Aeropuerto)	2901	Tarragona (Ferrocarri)	4371
Cádiz (Ferrocarri)	1171	Málaga (Marítima)	2911	Teruel	4441
Castellón (Marítima)	1211	Málaga (Depósito)	2915	Toledo	4541
Castellón (TIR)	1241	Málaga (TIR)	2941	Valencia (Aeropuerto)	4601
Castellón (TIR fruta)	1247	Málaga (Ferrocarri)	2971	Valencia (Postal aéreo)	4604
Castellón (TIC fruta)	1248	Murcia (Aeropuerto)	3001	Valencia (Marítima)	4611
Castellón (Ferrocarri)	1271	Cartagena (Marítima)	3011	Sagunto (Marítima)	4621
Almenara (Ferrocarri)	1277	Cartagena (TIR)	3041	Gandía (Marítima)	4631
Nules (Ferrocarri)	1278	Murcia (TIR)	3051	Valencia (TIR)	4641
Burriana (Ferrocarri)	1281	Blanca Abarán (TIR)	3061	Silla (TIR)	4647
Villareal (Ferrocarri)	1291	Cartagena (Ferrocarri)	3071	Sagunto (TIR)	4651
Ciudad Real	1341	Murcia (Ferrocarri)	3081	Gandía (TIR)	4661
Córdoba	1441	Blanca Abarán (Ferrocarri)	3091	Jeresa (TIR)	4667
La Coruña (Aeropuerto)	1501	Aguilas (Ferrocarri)	3097	Valencia (Ferrocarri)	4671
Santiago (Aeropuerto)	1507	Dancharinea	3141	Valencia (Postal súper)	4673
La Coruña (Marítima)	1511	Valcarlos	3151	Alicia (Ferrocarri)	4677
La Coruña (Dep. Franco)	1517	Pamplona (Imarcoain)	3161	Algemesí (Ferrocarri)	4678
El Ferrol (Marítima)	1521	Navarra (Ferrocarri)	3171	Carcagente (Ferrocarri)	4679
Corcubión	1531	Verín	3241	Sagunto (Ferrocarri)	4681
La Coruña (TIR)	1541	Orense (Ferrocarri)	3271	Puzol (Ferrocarri)	4687
		Aeropuerto Asturias	3301	Puebla Larga	4688
		Gijón (Marítima)	3311	Silla (Ferrocarri)	4689
		Gijón (Dep. Franco)	3321	Gandía (Ferrocarri)	4691
		Avilés (Marítima)	3331	Sueca (Ferrocarri)	4697

Valladolid (TIR)	4741
Valladolid (Ferrocaril)	4771
Bilbao (Aeropuerto)	4801
Bilbao (Marítima)	4811
Bilbao (Dep. Franco)	4821
Bilbao (TIR)	4841
Bilbao (Ferrocaril)	4871
Zamora (Alcañices)	4941
Zaragoza (Aeropuerto)	5001
Zaragoza (TIR)	5041
Zaragoza (Ferrocaril)	5071
Ceuta (Marítima)	5511
Ceuta (Terrestre)	5541
Melilla (Aeropuerto)	5601
Melilla (Marítima)	5611
Melilla (Postales)	5613
Melilla (Terrestre)	5641
Pesca en alta mar	9001

ANEXO II-A

Relación alfabética de países SPG (sistema de preferencias generalizadas)

660. Afganistán.
330. Angola.
459. Antigua y Barbuda.
476. Antillas Holandesas.
632. Arabia Saudita.
208. Argelia.
528. Argentina.
453. Bahamas.
640. Bahreim.
666. Bangladesh.
469. Barbados.
421. Belize.
284. Benin.
413. Bermudas.
675. Bhoutan.
676. Birmania.
516. Bolivia.
391. Botswana.
236. Bourkina-Faso (Alto Volta).
508. Brasil.
703. Brunei Darussalam.
328. Burundi.
302. Camerún.
512. Chile.
720. China.
600. Chipre.
480. Colombia.
375. Comores.
318. Congo.
728. Corea del Sur.
272. Costa de Marfil.
436. Costa Rica.
448. Cuba.
338. Djibouti.
460. Dominica.
500. Ecuador.
220. Egipto.
428. El Salvador.
647. Emiratos Arabes Unidos.
334. Etiopía.
815. Fidji.
708. Filipinas.
314. Gabón.
252. Gambia.
276. Ghana.
044. Gibraltar.
406. Groenlandia.
473. Granada.
416. Guatemala.
257. Guinea-Bissau.
260. Guinea.
310. Guinea Ecuatorial.
488. Guyana.
452. Haití.
424. Honduras.
740. Hong-Kong.
664. India.
700. Indonesia.
612. Irak.
616. Irán.
455. Indias Occidentales.

463. Islas Cayman.
529. Islas Malvinas.
457. Islas Vírgenes USA.
813. Islas Pitcairn.
545. Islas Turquesas y Caicos.
811. Islas Wallis y Futuna.
464. Jamaica.
628. Jordania.
696. Kampuchea.
346. Kenya.
812. Kiribati.
636. Kuwait.
684. Laos.
395. Lesotho.
604. Líbano.
268. Liberia.
216. Libia.
743. Macao.
370. Madagascar.
701. Malasia.
386. Malawi.
667. Maldivas, islas.
232. Mali.
204. Marruecos.
373. Mauricio.
228. Mauritania.
377. Mayotte.
412. México.
366. Mozambique.
803. Nauru.
672. Nepal.
432. Nicaragua.
240. Níger.
288. Nigeria.
809. Nueva Caledonia.
808. Oceanía Americana.
802. Oceanía Australiana.
814. Oceanía Neozelandesa.
649. Omán.
662. Pakistán.
442. Panamá.
801. Papúa-Nueva Guinea.
520. Paraguay.
504. Perú.
822. Polinesia Francesa.
644. Qatar.
890. Regiones Polares.
306. República Centroafricana.
247. República de Cabo Verde.
456. República Dominicana.
324. Ruanda.
066. Rumania.
819. Somoa Occidentales.
806. Salomón, islas.
467. San Vicente.
449. San Christophe y Nevis.
329. Santa Elena y dependencias.
465. Santa Lucía.
311. Santo Tomé y Príncipe.
248. Senegal.
355. Seychelles y dependencias.
264. Sierra Leona.
706. Singapur.
608. Siria.
669. Sri-Lanka.
342. Somalia.
224. Sudán.
492. Surinam.
393. Swazilandia.
352. Tanzania.
244. Tchad.
680. Tailandia.
280. Togo.
817. Tonga.
472. Trinidad y Tobago.
212. Túnez.
807. Tuvalu.
350. Uganda.
524. Uruguay.
816. Vanuatu.
484. Venezuela.
690. Vietnam.
048. Yugoslavia.
652. Yemen del Norte.
656. Yemen del Sur.
322. Zaire.

378. Zambia.
383. Zimbabue.

ANEXO II-B

Relación numérica de países SPG (sistema de preferencias generalizadas)

044. Gibraltar.
048. Yugoslavia.
066. Rumania.
204. Marruecos.
208. Argelia.
212. Túnez.
216. Libia.
220. Egipto.
224. Sudán.
228. Mauritania.
232. Mali.
236. Bourkina-Faso (Alto Volta).
240. Níger.
244. Tchad.
247. República de Cabo Verde.
248. Senegal.
252. Gambia.
257. Guinea-Bissau.
260. Guinea.
264. Sierra Leona.
268. Liberia.
272. Costa de Marfil.
276. Ghana.
280. Togo.
284. Benin.
288. Nigeria.
302. Camerún.
306. República Centro Africana.
310. Guinea Ecuatorial.
311. Santo Tomé y Príncipe.
314. Gabón.
318. Congo.
322. Zaire.
324. Rwanda.
328. Burundi.
329. Santa Elena y dependencias.
330. Angola.
334. Etiopía.
338. Djibouti.
342. Somalia.
346. Kenya.
350. Uganda.
352. Tanzania.
355. Seychelles y dependencias.
366. Mozambique.
370. Madagascar.
373. Mauricio.
375. Comores.
377. Mayotte.
378. Zambia.
382. Zimbabue (Rhodesia).
386. Malawi.
391. Botswana.
393. Swaziland.
395. Lesotho.
406. Groenlandia.
412. México.
413. Bermudas.
416. Guatemala.
421. Belize.
424. Honduras.
428. El Salvador.
432. Nicaragua.
436. Costa Rica.
442. Panamá.
448. Cuba.
449. San Christophe y Nevis.
452. Haití.
453. Bahamas.
454. Islas Turquesas y Caicos.
455. Indias Occidentales.
457. Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
459. Antigua y Barbuda.
460. Dominica.
463. Islas Caymán.

464.	Jamaica.
465.	Santa Lucía.
467.	San Vicente.
469.	Barbados.
472.	Trinidad y Tobago.
473.	Granada.
476.	Antillas Neerlandesas.
480.	Colombia.
484.	Venezuela.
488.	Guyana.
492.	Surinam.
496.	Guyana Francesa.
500.	Ecuador.
504.	Perú.
508.	Brasil.
512.	Chile.
516.	Bolivia.
520.	Paraguay.
524.	Uruguay.
528.	Argentina.
529.	Islas Falkland o Malvinas y dependencias.
600.	Chipre.
604.	Líbano.
608.	Siria.
612.	Iraq.
616.	Irán.
628.	Jordania.
632.	Arabia Saudita.
636.	Kuwait.
640.	Bahrein.
644.	Qatar.
647.	Emiratos Arabes Unidos.
649.	Omán.
652.	Yemen del Norte.
656.	Yemen del Sur.
660.	Afganistán.
662.	Pakistán.
664.	India.
666.	Bangladesh.
667.	Maldivas (islas).
669.	Sri Lanka.
672.	Nepal.
675.	Bhoutan.
676.	Birmania.
680.	Thailandia.
684.	Laos.
690.	Vietnam.
696.	Kampuchea (Camboya).
700.	Indonesia.
701.	Malasia.
703.	Brunei.
706.	Singapur.
708.	Filipinas.
720.	China.
728.	Corea del Sur.
740.	Hong-Kong.
743.	Macao.
801.	Papúa-Nueva Guinea.
802.	Oceania Australiana.
803.	Nauru.
806.	Islas Salomón.
807.	Tuvalu.
809.	Nueva Caledonia y dependencias.
811.	Islas Wallis y Futuna.
812.	Kiribati.
813.	Islas Pitcairn.
815.	Fidji.
816.	Vanuatu.
817.	Tonga.
819.	Samoa Occidentales.
822.	Polinesia Francesa.
890.	Regiones Polares.

ANEXO III-A

Relación alfabética de países que forman el grupo ACP/PTOM (Convención de Lomé)

330.	Angola.
459.	Antigua y Barbuda.

476.	Antillas Neerlandesas.
453.	Bahamas.
469.	Barbados.
421.	Belize.
413.	Bermudas.
284.	Benin.
391.	Botswana.
236.	Bourkina Faso (Alto Volta).
328.	Burundi.
302.	Camerún.
375.	Comores.
318.	Congo.
272.	Costa de Marfil.
338.	Djibouti.
460.	Dominica.
334.	Etiopía.
815.	Fidji.
314.	Gabón.
252.	Gambia.
276.	Ghana.
473.	Granada.
406.	Groenlandia.
260.	Guinea.
310.	Guinea Ecuatorial.
257.	Guinea Bissau.
488.	Guyana.
455.	Indias Occidentales.
463.	Islas Cayman.
813.	Islas Pitcairn.
806.	Islas Salomón.
454.	Islas Turquesas y Caicos.
811.	Islas Wallis y Futuna.
464.	Jamaica.
346.	Kenia.
812.	Kiribati.
395.	Lesotho.
268.	Liberia.
370.	Madagascar.
386.	Malawi.
232.	Mali.
373.	Mauricio.
228.	Mauritania.
377.	Mayotte.
366.	Mozambique.
240.	Niger.
288.	Nigeria.
809.	Nueva Caledonia y dependencias.
801.	Papúa-Nueva Guinea.
822.	Polinesia Francesa.
306.	República Centro Africana.
247.	República de Cabo Verde.
324.	Rwanda.
819.	Samoa Occidentales.
449.	San Cristóbal y Nevis.
467.	San Vicente.
329.	Santa Elena y dependencias.
465.	Santa Lucía.
311.	Santo Tomé y Príncipe.
248.	Senegal.
335.	Seychelles y dependencias.
264.	Sierra Leona.
342.	Somalia.
224.	Sudán.
492.	Surinam.
393.	Swaziland.
352.	Tanzania.
244.	Tchad.
357.	Territorio Británico Océano Indico.
280.	Togo.
817.	Tonga.
472.	Trinidad y Tobago.
807.	Tuvalu.
350.	Uganda.
816.	Vanuatu.
322.	Zaire.
378.	Zambia.
382.	Zimbawe (Rodhesia).

ANEXO III-B

Relación numérica de países que forman el grupo ACP/PTOM (Convención de Lomé)

228.	Mauritania.
232.	Mali.
236.	Bourkina Faso (Alto Volta).
240.	Niger.
244.	Tchad.
247.	República de Cabo Verde.
248.	Senegal.
252.	Gambia.
257.	Guinea Bissau.
260.	Guinea.
264.	Sierra Leona.
268.	Liberia.
272.	Costa de Marfil.
276.	Ghana.
280.	Togo.
284.	Benin.
288.	Nigeria.
302.	Camerún.
306.	República Centro Africana.
310.	Guinea Ecuatorial.
311.	Santo Tomé y Príncipe.
314.	Gabón.
318.	Congo.
322.	Zaire.
324.	Rwanda.
328.	Burundi.
329.	Santa Elena y dependencias.
330.	Angola.
334.	Etiopía.
338.	Djibouti.
342.	Somalia.
346.	Kenya.
350.	Uganda.
352.	Tanzania.
355.	Seychelles y dependencias.
357.	Territorio Británico del Océano Indico.
366.	Mozambique.
370.	Madagascar.
373.	Mauricio.
375.	Comores.
377.	Mayotte.
378.	Zambia.
382.	Zimbabwe (Rodhesia).
386.	Malawi.
391.	Botswana.
393.	Swaziland.
395.	Lesotho.
406.	Groenlandia.
421.	Belize.
449.	San Cristóbal y Nevis.
453.	Bahamas.
454.	Islas Turquesas y Caicos.
455.	Indias Occidentales.
459.	Antigua y Barbuda.
460.	Dominica.
463.	Islas Caymán.
464.	Jamaica.
465.	Santa Lucía.
467.	San Vicente.
469.	Barbados.
472.	Trinidad y Tobago.
473.	Granada.
476.	Antillas Neerlandesas.
488.	Guyana.
492.	Surinam.
801.	Papúa-Nueva Guinea.
806.	Islas Salomón.
807.	Tuvalu.
809.	Nueva Caledonia y dependencias.
811.	Islas Wallis y Futuna.
812.	Kiribati.
813.	Islas Pitcairn.
815.	Fidji.
816.	Vanuatu.
817.	Tonga.
819.	Samoa Occidentales.
822.	Polinesia Francesa.